

**Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
1	29006	20/4/2007	Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.	Artículo 6.- Informe al Congreso de la República El Ministerio de Defensa deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.	Ministerio de Defensa	Trimestral
2	<a href="#">30681</a>	17/11/2017	Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.	Artículo 10.- Evaluación y remisión de informes El Ministerio de Salud, en coordinación con las demás entidades competentes, bajo responsabilidad, realiza la evaluación anual de la aplicación de la presente ley, estableciendo entre otros aspectos los beneficios o dificultades encontrados en su aplicación. Sobre la base de los resultados de la evaluaciones el Poder Ejecutivo analiza la pertinencia de la presentación ante el Congreso de la República de una nueva propuesta normativa para la modificación de la presente ley. El informe de la evaluación anual se remite a las Comisiones de Salud y Población y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contras las Drogas del Congreso de la República.	Ministerio de Salud	Anual
3	<a href="#">31694</a>	23/2/2023	Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.	Artículo 7.- Informe La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.	SUCAMEC	Durante el primer trimestre de cada año
4	<a href="#">31880</a>	23/9/2023	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, gestión de riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) CUARTA. Informes de avances de implementación Es deber del titular de cada sector informar por escrito y al término de sesenta días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle: 1) El Presidente del Consejo de Ministros informa a las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto de la materia delegada en el literal a) del párrafo 2.2 del artículo	Presidente del Consejo de Ministros	60 días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes
5	<a href="#">Decreto Legislativo 1618</a>	21/12/2023	Decreto Legislativo que actualiza la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.	Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos (...), 9, (...) de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (...) "Artículo 9.- Funciones del Consejo El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones: (...) d) Informar anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Ciudadana.	Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana	Anual